



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



JUZGADO DE DISTRITO
DURANGO
(VIZCAYA)

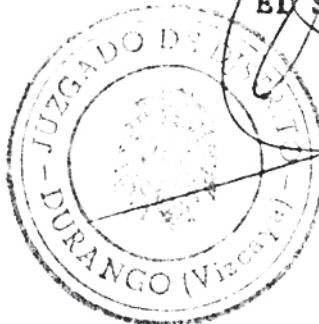
0 0047574

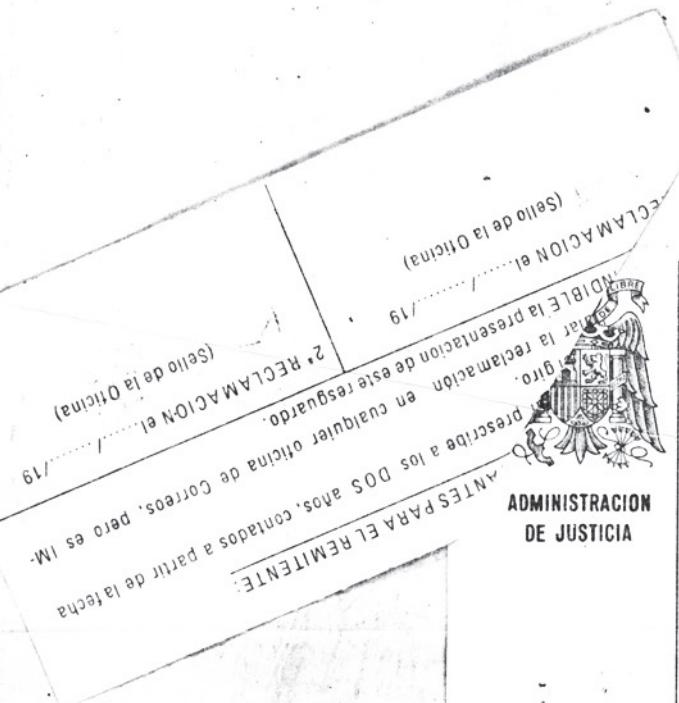
DON FRANCISCO-JAVIER LARRACOECHEA Y ONA-INDIA, LICENCIADO EN DERECHO; SECRETARIO SUSTITUTO DEL JUZGADO DE DISTRITO Y DEL REGISTRO CIVIL DE DURANGO

CERTIFICO: Que en este Registro Civil de Durango y a instancia de Doña Jesusa Gurtubay Izaguirre, vecina de Amorebieta-Echano, Barrio Euba, se han realizado las Diligencias de auxilio necesario en el Expediente de Inscripción de la Defunción Fuera de Plazo de su fallecido esposo Don Santos Agorria Zorroza, fallecido en el término Municipal de Cabezón de la Sal (Santander), el día 24 de Agosto de 1.937 a consecuencia de heridas sufridas durante la Guerra Civil de 1.936 a 1.939, expediente que para su continuación ha sido remitido al Juzgado de Distrito y Registro Civil de Torrelavega, correspondiente la resolución definitiva al Juzgado de ~~Distrito~~ ^{Instancia} de dicha localidad.

Y para que conste donde convenga y a solicitud de la interesada, expido la presente en Durango, á diez de Junio de mil novecientos ochenta.

EL SECRETARIO





6.200
0 B 0829210

JUZGADO DE PAZ DE

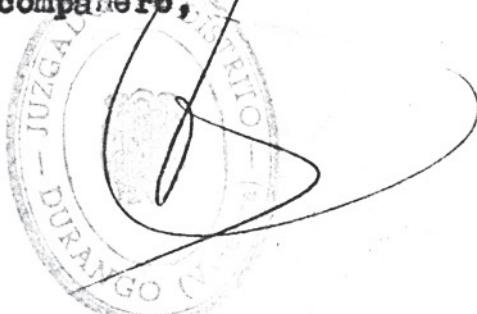
Br. Secretario del Juzgado de Paz de
CABEZON DE LA SAL (Santander)

Distinguido compañero:

Le agradeceré me envie contrareembolso o como Vd. estime mas conveniente, CERTIFICACION NEGATIVA DE DEFUNCION de DON SANTOS AGORRIA ZORROZUA, fallecido en el Monte de la Virgen de la Peña, perteneciente a ese término municipal, el dia 24 de Agosto de 1.937 como consecuencia de la Guerra Civil.

Dicha certificación la solicita la viuda de dicho causante a fin de tramita Expediente de Inscripción de Defunción Fuera de Plazo del mismo, por lo que le agradeceré me comunique a que Juzgado de Distrito pertenece Cabezón de la Sal para enviar al mismo el expediente.

Sin otro particular, quedando a la espera de sus noticias, reciba un saludo de su compañero,



—Papel de Oficio— A-5

6.811.632
con Amor



DELEGACION DE HACIENDA

VIZCAYA

COMISION DE INFORME LEY 5/1.979

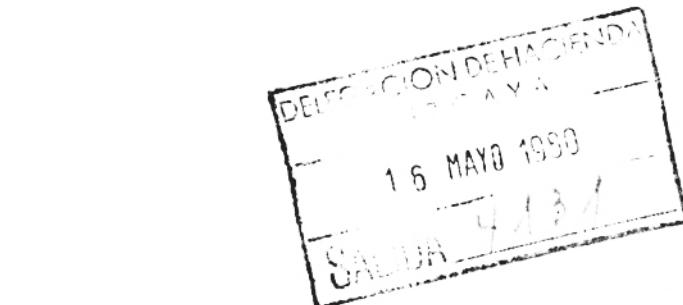
Ref# 48-14-18

Adjunto tengo el honor de remitirle fotocopia de la comunicación enviada a esta Comisión de Informe Ley 5/1.979 por la Dirección General del Tesoro a fin de que se complete el expediente por Vd. incoado, con los documentos que en la misma se indican.

Dichos documentos deberán ser presentados en la Secretaría de esta Comisión de Informe a la mayor brevedad posible con objeto de enviarlos a la Dirección General del Tesoro para la resolución del expediente de referencia.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Bilbao,

16 MAYO 1980
EL PRESIDENTE DE LA COMISION,





VISTERIO DE HACIENDA
Dirección General del Tesoro
SERVICIO de PENSIONES ESPECIALES

VALIDA
1980

Le comunico que examinados por este Servicio los expedientes iniciados por los solicitantes, cuyos nombres, domicilios y localidad de residencia se relacionan, al amparo de lo establecido en el Real Decreto Ley 35/1.978, de 16 de noviembre -hoy substituido por la Ley 5/1979, de 18 de septiembre-, se observa que los solicitantes manifiestan que el causante ha desaparecido en el frente de combate, sin que aporten Acta de Defunción del mismo, por no haber inscrito dicha defunción en su día.

En relación a este problema, le comunico deberá manifestar a los interesados que el Real Decreto 2.635/1979, de 16 de noviembre, para la aplicación y cumplimiento de la Ley 5/1979, prevé en su artículo segundo, párrafo tres, que: "En la presunción del número tres del artículo primero de la Ley deberá aportarse testimonio del auto de declaración de ausencia legal del causante, o justificación de haberla promovido, con el compromiso del solicitante de aportarla una vez obtenida".

Asimismo le signiflico, con objeto de que se informe debidamente a los interesados, que para obtener la inscripción de los fallecidos como consecuencia de la Guerra, existen en el Derecho vigente, aparte del juicio declaratorio ordinario, dos procedimientos de jurisdicción voluntaria, con tal finalidad:

a) La declaración del fallecimiento, regulada por los artículos 193 y siguientes del Código Civil y 2.031 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

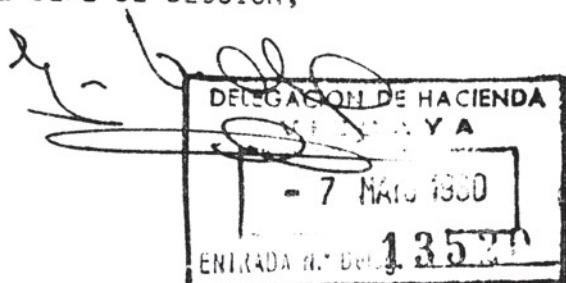
b) La inscripción fuera de plazo de la defunción de una persona que, como ha recordado la Resolución de 30 de marzo de 1.979, puede decidirse por el Juez de Primera Instancia correspondiente al lugar del fallecimiento en expediente gubernativo regulado por la Legislación del Registro Civil (artículos 86 de la Ley y 277, 278 y 342 del Reglamento), siempre que exista certeza de la muerte que excluya cualquier duda racional, y siendo gratuitas las actuaciones (artículos 88 y 100 de la Ley y 376 de su Reglamento). Esta solicitud se iniciará mediante expediente presentado ante el Juez de Distrito y encargado del Registro Civil del domicilio del solicitante.

Este último procedimiento es, por otra parte, el previsto en el párrafo segundo del artículo quinto de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre. Y en este caso los interesados deberán aportar la certificación de la solicitud de inscripción a realizar fuera de plazo, y el compromiso de que la aportarán una vez obtenida la misma. (Artículo segundo, a) uno del Real Decreto 2.635/79, de 16 de noviembre).

Dios guarde a Ud.

Madrid, 24 ABRIL 1980

EL JEFE DE SECCION,



SR. TESORERO DE LA DELEGACION DE HACIENDA DEVIZCAYA.....
PRESIDENTE DE LA COMISION DE INFORME DE LA LEY 5/1979.